

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Agosto 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos comprendidos en la relación 6.^a, adicional á la núm. 2 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de caballería del Rey, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error material de suma: núm. 525, capital, 24'79 pesos; intereses, 669;

total, 31'48; 35 por 100 abonable en metálico, 11'01, cuyos tres créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 79 pesos un centavo por el capital rectificado de los mismos, y á 21'32 por los intereses devengados; en junto, á 100'33, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 35 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 35 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
523	Andrés Zarco Muñoz.....	52'61	14'20	66'81	23'38
524	Francisco Cortés Obón.....	1'66	0'43	2'04	0'71
525	Plácido Salguero Aguilar.....	24'99	6'74	31'73	11'10
	TOTAL.....	79'21	21'37	100'58	35'19

Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los créditos números 1.750, 1.751, 1.753 y 1.755 de la relación 6.^a adicional á la núm. 10 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajustes: núm. 1.755, capital, 120'15 pesos; intereses, 32'44; total, 152'59; 35 por 100 abonable en metálico, 53'40; cuyos cuatro créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.178 pesos 21 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 238'64 por los intereses devengados; en junto, á 1.416'85, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 495 pesos 87 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 495 pesos 87 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 3 Julio 1896).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.750	Rafael Riobo Calviño.....	77'46	20'91	98'37	34'42
1.751	D. Víctor Zugasti Aguirre.....	882'95	158'93	1.041'88	364'65
1.753	Tirso de la Fuente García.....	97'65	26'36	124'01	43'40
1.755	Antonio Baños Aguado.....	179'55	48'47	228'02	79'80
	TOTAL.....	1.237'61	254'67	1.492'28	522'27

Madrid 27 de Junio de 1896.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN QUINTA

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan en el estado que se acompaña, consignados en el plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio último.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el siguiente estado.

2.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el distrito, en el día y hora que se señala en el mismo estado.

3.^a Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la mas ventajosa.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía Contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.^a El Ingeniero Jefe del distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante, ingresará en la Caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.^a El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por los cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

7.^a Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.^a Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza

además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del distrito forestal.

9.^a En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigírseles servicios fuera del monte ni de otra especie que la indicada.

10. Si en el desempeño de su cargo faltaren el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.^a, serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancia del distrito forestal y del Alcalde: probada que sea su segunda falta serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.

11. No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor fuera de los sitios que se designen, y serán responsables de los daños que por esta causa pudieran ocasionar.

12. Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudieran ocasionar.

13. El rematante respetará las épocas de veda, según y en la forma que dispone la ley de caza, á que estará atendido en todas sus partes.

14. El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.

15. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

16. El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

17. Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

El BOLETIN en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la Secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 8 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

AÑO FORESTAL DE 1896-97

Relación de los aprovechamientos de caza concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 26 de Junio último, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	TASACION Pesetas	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			Mes	Día	Hora	
Partido de Ateca						
Malanquilla.....	El Navazo y Entredicho.	30	Septiembre.	14	11 y 1/2 m. ^a	»
Partido de Belchite						
Aguilón.....	Val de Herrera.	20	Septiembre.	21	11	»
Partido de Calatayud						
Sestrica.....	Dehesa de San Felices.	20	Septiembre.	15	10 y 1/2	»
Idem.....	La Sierra.	20	Idem.	15	10 y 1/2	»
Valconchán.....	»	»	»	»	»	Termina el año 1900 el arriendo.
Partido de Daroca						
Daroca.....	Dehesa de los Enebrales.	30	Septiembre.	13	12	»
Langa.....	De Propios y Monte Blanco.	30	Idem.	12	11 y 1/2	»
Mainar.....	Dehesa del común y Monte Blanco.	50	Idem.	10	11	»
Paniza.....	Nuestra Señora del Aguila.	150	Idem.	9	11	»
Torraivilla.....	Dehesa de las Caballerías y Valdeyerro.	50	Idem.	11	11	»
Partido de Pina						
Pina.....	Talavera derecha del Ebro.	70	Septiembre.	12	10 y 1/2	»
Partido de Tarazona						
Tarazona.....	Dehesa Carrera Cintruénigo.	»	Septiembre.	»	»	Termina este año.
Partido de Sos						
Tiermas.....	Sierra de Leire.	60	Septiembre.	14	11 y 1/2	»
Partido de Zaragoza						
Zuera.....	Puitroncón y Pedregal.	125	Septiembre.	13	12 y 1/2	»

SECCION SEXTA.

La plaza de Veterinario é inspector de carnes de esta villa se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo viniente, por renuncia del Profesor D. José Armesto que la venía desempeñando, con la dotación anual de 90 pesetas por la inspección de carnes. Trascurrido el plazo para la presentación de solicitudes se prorroga hasta el 1.º de Septiembre; advirtiéndole que para mayor garantía del nuevo Profesor, una sociedad de mayores contribuyentes le garantizarán el pago de las igualas.

Longares 11 de Agosto de 1896.—El Alcalde, José Sancho.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

En Azaila.

1.ª Un campo, partida Noguero, riego eventual, de cabida cuatro almudes y medio, ó sean dos áreas, 65 centiáreas; linda al Sur con otro de Aniceto Mustienes, al Mediodía con riego, al Norte con el de José Fansé y al Poniente con riego: tasado en 150 pesetas.

2.ª Otro campo en la partida Ginestrales, riego eventual, de cabida dos celemines y medio, ó sean 11 áreas, 80 centiáreas; linda al Sur con el de Calixto Viñao, al Mediodía con el de Escolástico López, al Norte con riego y al Poniente con el de Gregorio Artal: tasado en 175 pesetas.

3.ª Otro campo en la partida denominada del Lugar, secano, de cabida dos juntas, siete celemines, ó sean una hectárea, 23 áreas, 98 centiáreas; linda al Sur, Mediodía, Norte y Poniente con dehesa de los herederos de D. Justo Moro: tasado en 75 pesetas.

4.ª Otro campo en los Barrancos, de cabida de dos y medio almudes, riego eventual, ó sean una área, 72 centiáreas; linda al Sur y Mediodía con otro de Francisco Gandés Viadesa, al Norte con el de José Marquina y al Poniente con campo de Angel Yacen: tasado en 15 pesetas.

5.ª Otro campo en las Mezquitas, riego eventual, de cabida tres celemines; tres almudes, ó sean 15 áreas, 93 centiáreas; linda al Sur con el de José Fandos, al Mediodía y Norte con Antonio Marquina, y al Poniente con el de Casiano Fandos: tasado en 160 pesetas.

6.ª Otro campo en la misma partida de las Mezquitas, de cabida cuatro celemines, tres almudes, ó sean 20 áreas, 65 centiáreas; linda al Sur con el de Antonio Tesán, al Mediodía con el de Joaquín Tesán, al Mediodía y Norte con acequia

y al Poniente con el de Antonio Fandos: tasado en 210 pesetas.

7.ª Otro campo en las Honduras, riego eventual, de cabida de siete almudes, ó sean cuatro áreas, 14 centiáreas; linda al Sur con el de Antonio Calvo, al Mediodía con Francisco Viadesa, al Norte con brazo y al Poniente con el de Miguel Baguer: su valor 40 pesetas.

8.ª Otro en los Alteros, de cuatro celemines, cuatro almudes, ó sean 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Sur, con el de Raimundo Gea, al Mediodía con el de Agustín Marquina, al Norte con camino y al Poniente con el de Joaquín Mustienes: tasado en 200 pesetas.

9.ª Otro campo en la partida Foyo, riego eventual, de cabida un celemin, dos almudes, ó sean cinco áreas, 90 centiáreas; linda al Sur con el de Francisco Gandés Viadesa, al Mediodía con el de Antonio Gasca, al Norte con el de Antonio Calvo y al Poniente con el de Manuel Calvo: tasado en 60 pesetas.

10. Otro campo en los Cerrados Altos, de un celemin, dos almudes, ó sean cinco áreas, 90 centiáreas; linda al Sur con el de Antonio Marquina, al Mediodía con el de Lucas López, y al Norte y Poniente con riego; es de riego eventual: su valor 60 pesetas.

11. Otro campo en los Planos Altos, secano, de cabida dos juntas, tres celemines, ó sean una hectárea, ocho áreas, 56 centiáreas; linda al Sur con el de Fructuoso Mustienes, al Mediodía y Poniente con el de Julián Calvo, y al Norte con el río: tasado en 120 pesetas.

12. Otro campo en los Pedreñales, de una junta, seis celemines, ó sean 66 áreas, ocho centiáreas; lindante al Sur, Mediodía, Norte y Poniente con dehesa de los herederos de D. Justo Moro: tasado en 80 pesetas.

13. Otro campo en Cantalobos, de cabida tres juntas, seis celemines, ó sean una hectárea, 41 áreas y 60 centiáreas; linda al Sur con el de José Marquina, al Mediodía y Poniente con el de Antonio Tesán, y al Norte con camino: tasado en 130 pesetas.

14. Otro campo en los Campillos, secano como los tres anteriores, de cabida de tres juntas, tres celemines, ó sean dos hectáreas, 27 áreas, 44 centiáreas; linda al Sur con el de Agustín Bielsa, al Mediodía con el del mismo Agustín Bielsa, al Norte con el de Antonio López y al Poniente con el de Mariano López: tasado en 125 pesetas.

15. Otro campo, secano, Valles de Gargallo, de dos juntas, siete celemines, ó sean una hectárea, ocho áreas, 56 centiáreas; linda al Sur, Mediodía, Norte y Poniente con dehesa y con el de la viuda de Manuel Jordana: tasado en 240 pesetas.

16. Otro campo en los Cerrados Bajos, riego eventual, de cabida un celemin y tres almudes, ó sean seis áreas, 49 centiáreas; linda al Sur con el de Juan Mustienes Gea, al Mediodía con el de José Fandos, al Norte con el de Joaquín Tesán y al Poniente con riego: su valor 110 pesetas.

En Almochuel.

17. Un campo, regadío, en los Huertos, de cuatro áreas, 64 centiáreas; lindante al Sur con

Manuel Reinao, al Mediodía con camino, al Poniente con Tomás Olaque y al Norte con Rosa Serrano: tasado en 60 pesetas.

18. Otro en la Noria Alta, de seis áreas, 24 centiáreas; linda al Sur con Manuel Reinao, al Mediodía con brazal, y al Poniente y Norte con Antonio Hernández: tasado en 200 pesetas.

19. Otro en la misma partida, de 43 áreas, 46 centiáreas; linda al Sur con Joaquín Cabañer, al Mediodía con río, al Poniente con Miguel Reinao, y al Norte con brazal: tasado en 400 pesetas.

20. Otro en la misma partida, de 66 áreas, tres centiáreas; linda al Sur con Ramón Pina, al Mediodía con Gregorio Vicién, al Poniente con Escolástico Breto y al Norte con acequia: tasado en 700 pesetas.

21. Otro en las Simas, de 43 áreas, 20 centiáreas; linda al Sur con paso, al Mediodía con camino, al Poniente con herederos de Bernardo Monzón y al Norte con acequia: tasado en 50 pesetas.

22. Otro en la misma partida, de 12 áreas, 52 centiáreas; linda al Sur con José Clavero, al Mediodía con Pelegrín Falcón, al Poniente con Miguel Clavería y al Norte con acequia: tasado en 150 pesetas.

23. Otro en el Paso, de una hectárea, 14 áreas, 32 centiáreas; linda al Sur con Mojón de Azaila, al Mediodía y Poniente con río y al Norte con paso cabañal: tasado en 700 pesetas.

24. Otro en la Noria Baja, de 16 áreas, 80 centiáreas; linda al Sur con Gregorio Vicién, al Mediodía con río, al Poniente con Manuel Blasco y al Norte con acequia: tasado en 250 pesetas.

25. Otro en los Sotos Bajos, de cinco áreas, 68 centiáreas; linda al Sur con brazal, al Mediodía con acequia, al Poniente con el interesado y al Norte con Isidro Solsona: tasado en 100 pesetas.

26. Otro en la misma partida, de nueve áreas, 80 centiáreas; linda al Sur con brazal, al Mediodía con Isidro Solsona, al Poniente con el interesado y al Norte con Manuel Reinao: tasado en 200 pesetas.

27. Otro en la Noria Baja, de cinco áreas, 67 centiáreas; linda al Sur con Gregorio Bielsa, al Mediodía con Fernando Bernad, al Poniente con sarda, y al Norte con Pedro Gómez: tasado en 150 pesetas.

28. Otro en las Simas, de 28 áreas, 80 centiáreas; linda al Sur con paso cabañal, al Mediodía con camino, al Poniente con Pelegrín Falcón y al Norte con acequia: tasado en 40 pesetas.

29. Un campo, seco, en los Planos de Azaila, de una hectárea, 72 áreas, 99 centiáreas; linda al Sur con mojón de Azaila, al Mediodía con monte común, al Poniente con paso y al Norte con Gregorio Vicién: tasado en 150 pesetas.

30. Otro en las Hoyas, de una hectárea, 22 áreas, 55 centiáreas; linda al Sur con Hipólito Bernad, al Mediodía con Gregorio Vicién, al Poniente con el interesado y al Norte con sarda: tasado en 300 pesetas.

31. Otro en la misma partida, de una hectárea, cuatro áreas, 94 centiáreas; linda al Sur y Poniente con viuda de Hipólito Bernad, al Mediodía

con Gregorio Vicién y al Norte con sarda: tasado en 300 pesetas.

32. Otro en la misma partida, de una hectárea, 77 centiáreas; linda al Sur con viuda de José Pérez, al Mediodía con Mariano Aparicio, al Poniente con viuda de Hipólito Bernad y al Norte con sarda: tasado en 300 pesetas.

33. Otro en la misma partida, de dos hectáreas, 70 áreas, 57 centiáreas; linda al Sur, Mediodía y Norte con sarda, y al Poniente con camino de la Puebla: tasado en 300 pesetas.

34. Otro en los Royales, de una hectárea, 19 áreas, 10 centiáreas; linda al Sur con Fernando Bernad, al Mediodía con José Blasco, al Poniente con Catalina Reinao y al Norte con Vicente Clavero: tasado en 250 pesetas.

35. Mitad de otro en los Planos de Vicién, de dos hectáreas, 11 áreas, 27 centiáreas; que linda al Sur y Norte con camino, al Mediodía con Joaquín Bernad y al Poniente con Manuel Ainsa: tasado en 50 pesetas.

36. Otro en las Planas de Val de Alegre, de siete hectáreas, 70 áreas, 28 centiáreas; linda al Sur y Mediodía con Fernando Bernad, al Poniente con Francisco Casado y al Norte con Francisco Gandés: tasado en 700 pesetas.

37. Otro en la Hoya, de siete hectáreas, 78 áreas, 77 centiáreas; linda al Sur con Gregorio Vicién, Tomás y Vicente Olaque, al Mediodía y Norte con sarda, y al Poniente con Fernando Bernad: tasado en 800 pesetas.

38. Otro en la misma partida, de una hectárea, 24 áreas, 82 centiáreas; linda al Sur con José Clavero Serrano, al Mediodía y Norte con sarda, y al Poniente con Tomás Olaque: tasado en 75 pesetas.

39. Otro en la Val de Ventiscar, de una hectárea, 11 áreas, 30 centiáreas; linda al Sur con Gregorio Vicién, al Mediodía con sarda, al Poniente con Fernando Bernad y al Norte con camino: tasado en 100 pesetas.

40. Otro en las Planas del camino de Codo, de seis hectáreas, 64 áreas, 99 centiáreas; linda al Sur y Norte con sarda, al Mediodía con Gregorio Vicién y al Poniente con mojón de Vinaceite: tasado en 500 pesetas.

41. Otro en las Planas de la carretera, de siete hectáreas, 92 áreas, 95 centiáreas; que linda al Sur con camino, al Mediodía con camino de Belchite, al Poniente con mojón de Vinaceite y al Norte con sarda: tasado en 500 pesetas.

42. Otro en la misma partida, de 90 áreas, 12 centiáreas; linda al Sur con Gervasio Bernad, al Mediodía y Poniente con camino de Codo y al Norte con carretera: tasado en 50 pesetas.

43. Otro en el Sopín, de una hectárea, 56 áreas, 51 centiáreas; linda al Sur con Fernando Bernad, al Mediodía con Basilio Aseado, al Poniente con Gregorio Vicién y al Norte con Sopín: tasado en 50 pesetas.

44. Otro en los Boqueros, de tres hectáreas, 62 centiáreas; linda al Sur, Mediodía y Poniente con sarda, y al Norte con viuda de José Blasco: tasado en 260 pesetas.

45. Otro campo en la Hoya de la Banilla, de 58 áreas, ocho centiáreas; linda al Sur con To

más Olaque Rodrigo, al Mediodía y Norte con Alejo Clavería, y al Poniente con Segundo Olaque: tasado en 80 pesetas.

46. Un campo, seco, por baja de Antonio Hernández, sito en Sopín y Val de Ginestar, de una hectárea, 11 áreas, 82 centiáreas; linda al Sur y Poniente con sarda, al Mediodía con Casildo Clavero, y al Norte con Rudesindo Sanz: tasado en 160 pesetas.

47. Un pajar, sito en las Heras; lindante al Sur, Mediodía y Poniente con sarda y al Norte con el interesado: tasado en 500 pesetas.

48. Una era de pan trillar, de 15 almudes; linda al Sur con camino de Zaragoza, al Mediodía con camino de Corrales, y al Poniente y Norte con sarda: tasada en 160 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en las de los municipales de Azaila y Almochuel, á las diez de la mañana del día 31 del que rige, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que la subasta se celebrará sin sujeción á tipo por ser tercera, pero reservándose el Juzgado la aprobación del remate, si el precio que se ofrezca no llegase á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

2.^a Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.^a Que no existen títulos de propiedad, que deberá subsanar el rematante á costa de los ejecutados; haciéndose asimismo presente que las certificaciones del estado de las fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados hasta el en que se efectúe el remate, de ocho á once de la mañana, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1896.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Inocencia Fraile Guilmón en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta los bienes sitos en los términos municipales de Fuentes de Ebro, que pasan á describirse:

1.^o La mitad de una casa, sita en la Subida de la Plaza de dicho pueblo, núm. 5; que linda por la derecha entrando con Casa Consistorial, por la izquierda con Pedro Toledo y por espalda con Esteban Lafuente: tasada dicha mitad de casa en 250 pesetas.

2.^o Un campo en el Parral, de una hanega de cabida; lindante al Norte con Simón Aliacar, al Este con acequia, al Sur con rasa y al Oeste con Isidro Blasco: tasado en 60 pesetas.

Y 3.^o Otro campo en la Granja, de igual cabida que el anterior; linda al Norte con mejana del Rey, al Este con Esteban Lapuente, al Sur con Mariano Novallas y al Oeste con Rafael Gállego: justipreciado en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y en el municipal de Fuentes de Ebro, el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, siendo de advertir:

1.^o Que para tomar parte en la subasta deberá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

2.^o Que esta tercera subasta será sin sujeción á tipo, reservándose empero el Juzgado su derecho para aprobar ó no el remate en vista del resultado que ofrezca.

Y 3.^o Que será de cuenta del rematante, si le hubiere, el satisfacer los gastos del impuesto de liquidación é inscripción en el Registro de la propiedad de Pina del expediente supletorio de posesión de tales fincas que, por falta de titulación de las mismas, fué preciso instruir en el Juzgado municipal de Fuentes de Ebro.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1896.—Enrique Roig.—Ante mí, Angel Arnau.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Ramón Velilla Monge, se sacan á segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja, los bienes muebles é inmuebles embargados en este expediente que radican en el pueblo de Cetina, y son los siguientes:

Bienes muebles.

Seis sillas de aneas, en buen uso: tasadas en 18 pesetas:

Una mesa de pino, de cocina, usada: tasada en 6 pesetas.

Una tinaja de agua: tasada en 4 pesetas.

Otra mesa de pino, usada: tasada en 7 pesetas.

Una sartén, en buen uso: tasada en 3 pesetas.

Una arca de pino, en buen uso: tasada en 10 pesetas.

Y un espejo: tasado en 2 pesetas.

Inmuebles.

1.^o Un campo, de tres yugadas, roturadas, sito en la partida del Corral de las Peñas; linda al Norte con el de Gregorio Moros, al S. con el de Juan Lorenzo Rupérez, al M. con el de D. Francisco Ibáñez y al P. con el de Vicente Monge: tasado en 500 pesetas.

2.^o Otro en íd., de media yugada, que figura en la hoja de Francisco Navarro Monge; lindante al N. con la Calera, al S. con Vicente Moros, al Mediodía con corral y al P. con camino: tasado en 175 pesetas.

3.^o Una viña en el Rebollar, de tres cuartas de yugada, que figura en la hoja de Francisco Larena, y linda por todos puntos con baldíos: tasada en 400 pesetas.

4.º Otra en id., de tres cuartas de yugada, que figura en la hoja de Francisco Larena; linda al P. con Joaquín González, y al N., S. y M. con baldíos: tasada en 325 pesetas.

5.º Otra en las Súmeras, de media yugada; linda al N. con Antonio Velázquez, al M. con Vicente Velázquez, al S. con el mismo y al P. con yerros: tasada en 200 pesetas.

6.º Un campo, de una yugada, en Portillo Rubio, roturación; linda al N. con baldíos, al S. con barranco de Juan de Aragón, al M. con herederos de Pedro Marco y al P. con Ramón Andrés: tasado en 350 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cetina, se señala el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y el quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su precio.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

Ejea de los Caballeros

D. Mariano Lapieza, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Doy fe: Que en el incidente de pobreza instado por D.ª Catalina Gastón Plano, para litigar con D. Mauricio Pemán, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Ejea de los Caballeros, á 7 de Agosto de 1896; el Sr. D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Catalina Gastón, profesión la de su sexo, domiciliada en el pueblo de Fuencalderas, para litigar con Mauricio Pemán, vecino de Biel, representada y dirigida aquélla por el Procurador don Matías Racaj y el Abogado D. Gonzalo Dehesa, siendo parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á declarar pobre á Catalina Gastón para litigar con Mauricio Pemán, y se condena á aquella al pago de todas las costas causadas en este expediente. Así por esta sentencia que se notificará á las partes, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el rebelde Mauricio Pemán, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo: Antonio Miguel Espinar».

Así aparece del expediente al principio nombrado; y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Ejea de los Caballeros á 8 de Agosto de 1896.—Mariano Lapieza.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Torrijo.

D. Pedro Rubio Millán, Secretario interino del Juzgado municipal de Torrijo:

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad y celebrado en este Juz-

gado entre denunciante los Sres. Tenientes de Alcalde D. Manuel Velilla Millán, y D. Mariano Fortea Laguna, y denunciado D. Agustín García Martínez, Maestro de primera enseñanza de esta localidad, por escarnio público á la religión católica y desobediencia leve contra la Autoridad, recayó en el mismo la oportuna sentencia en rebeldía con fecha 7 del actual, cuya parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«Vistos los artículos 586, núm. 1.º, y 589 número 5.º del Código penal y demás concordantes, dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía á D. Agustín García, Maestro de primera enseñanza, de esta localidad, á las penas que señalan los mismos, ó sea en su grado medio de seis días de arresto menor y 25 pesetas de multa en cuanto al primero, y 10 pesetas de multa y reprensión respecto del segundo por las faltas cometidas por el denunciado expresado, y teniendo en cuenta y consideración en Ministerio público obligatorio con el fin de no perjudicar á la enseñanza de la niñez infantil, inculpable de las penas de sus mentores, sufrirá el arresto prefijado en el Establecimiento de su cargo ú en otro adecuado, de conformidad con el art. 119 del Código penal vigente, con imposición de las costas y gastos del presente juicio.—Así lo pronuncio, mandó y firmó con ordenación de que se notifique la presente sentencia á los denunciante y Fiscal municipal, y por lo que afecta al denunciado condenado en rebeldía, en los extrados del Juzgado según está prevenido, á los efectos correspondientes.—Antonio Aguaron.—Ante mí, Pedro Rubio.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Torrijo.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente de este pueblo D. Antonio Aguaron Romeo, hallándose celebrando audiencia pública en Torrijo á 7 de Agosto de 1896.—Pedro Rubio.

Notificación al denunciado D. Agustín García Martínez en los extrados del Juzgado.—En Torrijo á 7 de Agosto de 1896, yo el Secretario interino á presencia del Sr. Juez municipal suplente que estaba celebrando audiencia pública, notifique y lei íntegramente la anterior sentencia en rebeldía al denunciado D. Agustín García Martínez, Maestro de primera enseñanza de esta localidad en los extrados del Juzgado ante los testigos D. Pedro Velilla Mateo y D. Victoriano Portero Gimeno, de esta vecindad, quienes enterados de la misma, firman con el Sr. Juez, de que certifico.—Antonio Aguaron.—Pedro Velilla.—Victoriano Portero.—Pedro Rubio.»

Concuera en la parte referente con su original á que me remito en caso necesario. Y á los efectos correspondientes, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de cuanto está prevenido y providenciado en el día de hoy, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Torrijo á 8 de Agosto de 1896.—V.º B.º—El Juez municipal suplente Antonio Aguaron.—Pedro Rubio.